



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00063-00

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: EBERTO JOSE VERGARA JARABA

El Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EBERTO JOSE VERGARA JARABA**, para obtener de este las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago librado por este despacho, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020). Auto interlocutorio que fue notificado por AVISO, el día 10 de diciembre de 2020 tal y como consta en el cartulario, guardando el mismo completo silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones de mérito, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas la parte ejecutada. Por Secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**